

CIVIL I SAUX  
31/05/18

**BOLILLA XVI**  
**ACTOS JURÍDICOS**

**1 – CONCEPTO**

- + LA REGULACIÓN DE LOS HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS ESTÁ EN EL TÍTULO IV DEL LIBRO I DEL CCYCN (ARTS. 257 Y SS)
- + NO OBSTANTE, MAYORITARIAMENTE EL TEMA APARECE PERFILADO POR LA DOCTRINA, MAS QUE LA LEY
- + EL ACTO JURÍDICO (ART. 259) ES “EL ACTO VOLUNTARIO LÍCITO QUE TIENE POR FIN INMEDIATO LA ADQUISICIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE RELA/

## **CIONES O SITUACIONES JURÍDICAS”**

- + TIENE UNA MEJOR METODOLOGÍA CONCEPTUAL QUE LA DEL VIEJO ART. 944 DEL CÓDIGO DE VELEZ (QUE REFERÍA A LA DINÁMICA DE LOS “DERECHOS” Y NO DE LAS RELACIONES O SITUACIONES JURÍDICAS).**
- + EN DERECHO EUROPEO (ESPAÑOL, ALEMÁN, ITALIANO) SE LO DENOMINA COMO “NEGOCIO JURÍDICO”, SIENDO EL ACTO JURÍDICO EL EQUIVALENTE A NUESTRO SIMPLE ACTO VOLUNTARIO LÍCITO.**
- + ES CATEGORÍA MAS ELABORADA DE**

LOS ACTOS VOLUNTARIOS, Y PARADIGMA DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD (HAY HECHOS JURÍDICOS QUE SON TALES POR VOLUNTAD DE LA LEY, COMO EL NACIMIENTO O LA MUERTE, PERO EL ACTO JURÍDICO REQUIERE VOLUNTARIEDAD Y LICITUD)

+ SU ÁMBITO OPERATIVO HA RECONOCIDO VAIVENES HISTÓRICAS, VINCULADAS A CRITERIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS MAS LIBERALES O MAS PROTECCIONISTAS

+ PERSONALMENTE COINCIDO CON TOBIÁS EN QUE A HOY SE NOTA UNA EXPANSIÓN DE LA AUTONOMÍA DE

**LA VOLUNTAD EN EL ÁMBITO EXTRA/  
PATRIMONIAL, Y UNA LIMITACIÓN EN  
LO PATRIMONIAL (COMPARADO CON  
EL SISTEMA JURÍDICO PRECEDENTE)**

**+ JUNTO CON LA LEY Y EL ACTO ILÍCITO,  
ES LA CATEGORÍA MAS PRODUCTORA  
DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

**+ EL "FIN INMEDIATO" DE CREAR, MO/  
DIFICAR O EXTINGUIR RELACIONES O  
SITUACIONES JURÍDICAS NO SIEMPRE  
DEBE SER ENTENDIDO COMO PROPÓ/  
SITO DE RANGO JURÍDICO, SINO MA/  
YORITARIAMENTE COMO NOCIÓN AÚN  
NO TÉCNICA DE LA EXISTENCIA DE TUTE/  
LA JURÍDICA, O DE RESPONSABILIDAD**

**POR LAS CONSECUENCIAS DE LO QUE SE  
HACE O DICE**

## **2) CLASIFICACIÓN**

- + EL CÓDIGO DEROGADO PROPONÍA  
TRES CLASIFICACIONES DE LOS ACTOS  
JURÍDICOS (POSITIVOS Y NEGATIVOS,  
UNILATERALES Y BILATERALES, Y ENTRE  
VIVOS Y DE ÚLTIMA VOLUNTAD). LAS  
DEMÁS FUERON ELABORADAS POR LA  
DOCTRINA**
  
- + EL CCYCN –SIGUIENDO PROYECTOS  
ANTERIORES- NO CONSIGNA NINGUNA  
EN EL LIBRO PRIMERO, PERO SE APLICAN  
ANALÓGICAMENTE, Y EN LO PERTINENTE**



(V.G. EL TESTAMENTO, LA DONACIÓN DE ÓRGANOS, LA ADOPCIÓN, EL MATRIMONIO, NO SON CONTRATOS, PERO PUEDEN REUNIR CARACTERES QUE LOS UBIQUEN EN ALGUNA CLASIFICACIÓN)  
LAS CLASIFICACIONES DE LOS CONTRATOS (LIBRO III, TÍTULO II, CAPÍTULO 2, ARTS. 996 A 970)

+ **UNILATERALES Y BILATERALES (966):**  
SI BIEN NO ES LO MISMO CONTRATO UNILATERAL (EXISTE UNA SÓLA PRESTACIÓN, COMO EN LA DONACIÓN) QUE ACTO JURÍDICO UNILATERAL (LA DONACIÓN ES BILATERAL, PORQUE SE REQUIERE ACEPTACIÓN DEL DONATARIO), LA NOCIÓN ES QUE EL ACTO UNILA/

TERAL ES EL QUE SE PERFECCIONA  
CON UNA SÓLO VOLUNTAD, Y EL BI/  
LATERAL (O MULTILATERAL) CON DOS  
O MAS

- + **ONEROSOS Y GRATUITOS (967):** ES  
CUANDO HAY UNA CONTRAPRESTA/  
CIÓN (ONEROSOS) O CUANDO NO LA  
HAY (GRATUITOS, QUE IMPLICAN LA  
INTENCIÓN DE HACER UNA LIBERALI/  
DAD)
  
- + **CONMUTATIVOS O ALEATORIOS (968):**  
(ES SUBCLASIFICACIÓN DE LOS ONERO/  
SOS) ES CONMUTATIVO CUANDO LA  
CONTRAPRESTACIÓN ES CIERTA, Y  
ALEATORIO CUANDO ES EVENTUAL

(V.G. CONTRATOS DE RIFA, O DE SEGURO)

+ *FORMALES Y NO FORMALES (969):*

LOS FORMALES SON LOS QUE TIENEN UNA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY (SEAN FORMALES SOLEMNES ABSOLUTOS, FORMALES SOLEMNES RELATIVOS O FORMALES PARA LA PRUEBA), Y NO FORMALES CUANDO SE RIGEN POR LA REGLA DE LA LIBERTAD DE FORMAS (ART. 284)

+ *NOMINADOS E INNOMINADOS (970):*

ES CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, SIENDO NOMINADOS LOS DES/



**CRIPTOS EN LA LEY, E INNOMINADOS  
LOS CREADOS POR LA VOLUNTAD  
PRIVADA Y NO NORMADOS**

**+ HAY OTRAS CLASIFICACIONES DE  
LA DOCTRINA:**

**+ *PUROS Y SIMPLES, O MODALES,*  
SEGÚN TENGAN SÓLO LOS ELEMEN/  
TOS ESENCIALES (PUROS Y SIMPLES),  
U OSTENTEN TAMBIÉN UNA MODA/  
LIDAD**

**+ *ENTRE VIVOS Y DE ÚLTIMA VOLUN/  
TAD, SEGÚN QUE SUS EFECTOS ESTÉN  
PREVISTOS PARA CUMPLIRSE EN VIDA  
DEL DISPONENTE O DESPUÉS DE SU***

MUERTE (SEGURO DE VIDA ES ENTRE VIVOS, PORQUE HAY QUE EMPEZAR A PAGAR LA PÓLIZA, TESTAMENTO O DONACIÓN MORTIS CAUSAE DE ÓRGANOS SON TÍPICOS ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD)

+ *PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, SEGÚN TENGAN O NO UN OBJETO CUANTIFICABLE ECONÓMICAMENTE*

+ *CAUSADOS Y ABSTRACTOS, SEGÚN QUE LA CAUSA (QUE ES ELEMENTO ESENCIAL, Y POR ENDE SIEMPRE DEBE EXISTIR) ESTÉ EVIDENCIADA EN EL ACTO O EN EL INSTRUMENTO, O*

NO LO ESTÉ (V.G. CHEQUE, PAGARÉ)

+ *PRINCIPALES Y ACCESORIOS, SEGÚN SEA AUTÓNOMO Y SE BASTE A SÍ MISMO, O DEPENDA DE OTRO ACTO (V.G. LA FIANZA, LOS DERECHOS REALES DE GARANTÍA, ETC.)*

+ *DE ADMINISTRACIÓN O DE DISPOSICIÓN (ALGUNA DOCTRINA INCLUYE ENTRE LOS PRIMEROS A LOS DE CONSERVACIÓN), SEGÚN SÓLO MANTENGAN EL PATRIMONIO (AUNQUE EN ALGUNOS CASOS SE REQUIERE ENAJENAR, COMO V.G. LA ADMINISTRACIÓN DE UN CAMPO DE CRÍA DE GANADO QUE*

REQUIERE LA VENTA DE LOS TER/  
NEROS EN EDAD DE FAENA O  
ENGORDE), O BIEN IMPLIQUEN LA  
SALIDA O INGRESO DE BIENES EN  
ESA MASA PATRIMONIAL

+ *DIRECTOS O INDIRECTOS, SEGÚN  
HAYA CORRESPONDENCIA ENTRE  
EL ACTO REALIZADO Y SUS FINES  
TÍPICOS, O SE USE UN NEGOCIO  
PARA FINES PROPIOS DE OTRO  
(ART. 385, V.G. EL MATRIMONIO  
PARA OBTENER LA NACIONALIDAD)*

### 3) *ELEMENTOS*

+ LOS ELEMENTOS DE LOS ACTOS JURÍDI/

**COS SE DIFERENCIAN ENTRE LOS  
ESENCIALES (QUE DEBEN EXISTIR EN  
TODO ACTO, A RIESGO DE SER CONSI/  
DERADOS INEXISTENTES) Y ACCIDEN/  
TALES (DE EXISTENCIA EVENTUAL Y  
SUJETA AL JUEGO DE LA AUTONOMÍA  
DE LA VOLUNTAD)**

**+ LOS ESENCIALES ESTÁN REGULADOS EN  
EL CAPÍTULO 5 DEL TÍTULO IV DEL  
LIBRO PRIMERO DEL CCYCN (ARTS. 279  
A 288); LOS ACCIDENTALES EN EL CAPÍ/  
TULO 7 DEL MISMO TÍTULO IV, ARTS.  
343 A 357.**

**+ LOS ELEMENTOS ESENCIALES SON:**

- SUJETOS (O VOLUNTAD JURÍDICA)**



- OBJETO
- CAUSA
- FORMA

+ LOS ELEMENTOS ACCIDENTALES SON:

- CONDICIÓN
- PLAZO
- CARGO

+ EN LOS ESENCIALES, LOS SUJETOS SON LOS PROTAGONISTAS DEL ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE CREA, MODIFICA O EXTINGUE RELACIONES O SITUACIONES JURÍDICAS

+ SE REQUIERE DIFERENCIAR ENTRE VARIAS POSIBILIDADES OPERATIVAS:

**A) PARTE:** ES QUIEN CONCURRE AL ACTO EJERCIENDO UNA PRERROGATIVA JURÍDICA PROPIA, O A QUIEN SE ASIGNAN LOS EFECTOS DEL ACTO SI INTERVIENE UN REPRESENTANTE. SE REQUIERE –SI ACTÚA POR SÍ- QUE TENGA CAPACIDAD JURÍDICA Y DE OBRAR PARA EL ACTO QUE REALIZA, Y QUE ESTÉ LEGITIMADO (SI ES EXTRAPATRIMONIAL Y SE VINCULA CON DISPOSICIONES SOBRE SU PROPIO CUERPO, QUE SEA COMPETENTE)

**B) REPRESENTANTE:** ES QUIEN CONCURRE AL ACTO ACTUANDO EN NOMBRE E INTERÉS DE OTRO (O EN NOMBRE PROPIO PERO EN INTERÉS AJENO, SI ES REPRESENTACIÓN INDIRECTA). PUEDE SER REPRESENTANTE LEGAL (DE LAS PERSONAS POR NACER, MENORES, INCAPACES O PERSONAS CON CAPACIDAD RESTRINGIDA),

**VOLUNTARIO (MANDATARIO, O QUIEN EJERCE REPRESENTACIÓN AUN SIN MANDATO) U ORGÁNICO (QUIEN ACTÚA POR UNA PERSONA JURÍDICA). DEBE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA REPRESENTACIÓN QUE EJERCE, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, Y LOS EFECTOS DEL ACTO SE IMPUTAN AL REPRESENTADO, SALVO QUE HAYA EXCESO O MALA FE**

**C) *SUCESOR*: ES QUIEN SE EMPLAZA EN LA RELACIÓN O SITUACIÓN JURÍDICA EN LUGAR DE LA PARTE, YA SEA POR SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE, O BIEN POR SUCESIÓN POR ACTO ENTRE VIVOS (400). SU DERECHO ESTÁ CONDICIONADO POR EL DE SU CAUSANTE, Y SE RIGE POR LA REGLA DEL “NEMO PLUS IURIS” (399)**

**D) TERCEROS: EN PRINCIPIO, SON PERSONAS AJENAS A LAS PARTES, Y COMO REGLA NO SE VEN AFECTADOS POR LOS EFECTOS DEL ACTO, SIENDO GENÉRICAMENTE DENOMINADOS "PENITUS EXTRANEI" (1.021). NO OBSTANTE, MUCHAS VECES LA LEY LEGITIMA A UN TERCERO (LLAMADO "TERCERO INTERESADO") A INTERVENIR EN UN ACTO EN EL QUE NO FUE PARTE Y SIN EMBARGO SE VE AFECTADO, COMO SUCEDE V.G. CON LOS ACREEDORES DEL SIMULANTE SI BURLA SUS DERECHOS, O CON LOS DEL DISPONENTE EN EL ACTO FRAUDULENTO, O CON LOS DEL ACREEDOR QUE PROMUEVE LA ACCIÓN SUBROGATORIA. TAMBIÉN EN LOS CONTRATOS DONDE HAY UNA ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE UN TERCERO (V.G. SEGURO DE VIDA), HAY PROYECCIÓN DE EFECTOS, PERO ACTIVOS Y NO PASIVOS**



**+ LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE SE HAGA EN EL ACTO JURÍDICO SE RIGE POR LAS REGLAS DE LOS ARTS. 262 A 264 (MANIFESTACIÓN ORAL, ESCRITA, POR SIGNOS INEQUÍVOCOS O POR LA EJECUCIÓN DEL ACTO; EL SILENCIO COMO MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LA MANIFESTACIÓN TÁCITA)**

#### **4) OBJETO DEL ACTO JURÍDICO**

**+ EL CCYCN DEDICA AL TEMA DOS ARTÍCULOS:**

**279 Y 280**

**+ EN SU CONCEPTUALIZACIÓN, SE USA**

**UNA FORMULACIÓN NEGATIVA (LO QUE**



## **NO PUEDE SER) (279)**

- **NO HECHO IMPOSIBLE**
- **NO PROHIBIDO POR LA LEY**
- **NO CONTRARIO A MORAL, BUENAS COSTUMBRES U ORDEN PÚBLICO**
- **NO LESIVO A DERECHOS AJENOS**
- **NO LESIVO A LA DIGNIDAD HUMANA**
- **SI ES UN BIEN, NO UNO QUE POR UN MOTIVO ESPECIAL LA LEY O LA VOLUNTAD PRIVADA HAYAN PROHIBIDO QUE LO SEA**

**+ ART. 280 DISPONE QUE AUNQUE EN UN ACTO JURÍDICO SUJETO A CONDICIÓN SUSPENSIVA EL OBJETO ORIGINARIAMENTE HUBIERA SIDO IMPOSIBLE, SE TORNA VÁLIDO SU RESULTA POSIBLE ANTES DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN (ES CASO ESPECÍFICO DE CONVALIDACIÓN DE ACTO**

**ORIGINARIAMENTE NULO)**

**5) CAUSA**

**+ ESTA REGULADA EN TRES ARTÍCULOS (281 A 283), LO CUAL TERMINA CON LAS VIEJAS TEORÍAS ANTICAUSALISTAS, Y LA CONVALIDA COMO ELEMENTO ESENCIAL**

**+ ANTES DEL CONCEPTO, ES NECESARIO PRECISAR LAS CLASES, O SIGNIFICADOS QUE PUEDE ADQUIRIR LA EXPRESIÓN “CAUSA”**

**+ COMO “CAUSA FUENTE”, SE ENTIENDE AL ELEMENTO QUE DÁ ORIGEN A UNA OBLIGACIÓN O RELACIÓN JURÍDICA.**

**ASÍ, SON “CAUSAS” DE LAS OBLIGACIONES LOS LA LEY, LOS CONTRATOS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA VOLUNTAD UNILATERAL, LA GESTIÓN DE NEGOCIOS Y EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ENTRE OTROS (VER TÍTULO V DEL LIBRO III)**

**+ COMO “CAUSA MOTIVO” ES EL INTERÉS SINGULAR QUE MUEVE A CADA PARTE A REALIZAR EL ACTO JURÍDICO EN CADA CASO CONCRETO (V.G. COMPRO “ESA” CASA Y NO OTRA PORQUE QUEDA AL LADO DE LA DE MI MADRE, A QUIEN QUIERO Y DEBO CUIDAR) (LA CAUSA MOTIVO ES LA QUE PUEDE DAR LUGAR AL INSTITUTO DE LA FRUSTRACIÓN DEL FIN DEL CONTRATO, CONFORME ART.**

1.013 CCYCN)

+ LA “CAUSA FIN” (QUE ES LA QUE DEFINE EL ART. 281) ES “EL FIN INMEDIATO AUTORIZADO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE HA SIDO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD” (ES CONCEPTO QUE VINCULA LA VIEJA NOCIÓN OBJETIVA DE LA CAUSA FIN COMO IGUAL PARA TODO TIPO DE ACTO DE CADA CATEGORÍA, CON EL NECESARIO COMPLEMENTO DE LA CAUSA MOTIVO, SIENDO ASÍ EL CONCEPTO “OBJETIVO-SUBJETIVO”) SEGUNDO PÁRRAFO EXIGE QUE INTEGREN LA CAUSA “LOS MOTIVOS EXTERIORIZADOS CUANDO SEAN LÍCITOS” Y HAYAN SIDO INCORPORADOS DE

MANERA EXPRESA, O AÚN TÁCITA  
"SI SON ESENCIALES PARA AMBAS  
PARTES"

- + EL CONCEPTO SE VINCULA CON EL  
TEXTO DEL ART. 267 INCISO "D" EN  
RELACIÓN CON EL ERROR ESENCIAL  
COMO VICIO DE LOS ACTOS JURÍDI/  
COS (ERROR "SOBRE LOS MOTIVOS  
PERSONALES RELEVANTES" QUE  
FUERAN EXTERIORIZADOS)
- + LA CAUSA SE PRESUME AUNQUE NO  
ESTÉ EXPRESADA, SALVO QUE SE  
PRUEBE LO CONTRARIO (282)
- + ES VÁLIDO EL ACTO CON FALSA



**CAUSA SI SE FUNDA EN OTRA VER/  
DADERA, QUE SEA LÍCITA**

- + EN LOS ACTOS ABSTRACTOS (DONDE HAY CAUSA, AUNQUE NO ESTÉ EXPRE/SA, COMO EN LOS TÍTULOS VALORES) NO ES DISCUTIBLE LA INEXISTENCIA, FALSEDAD O ILICITUD DE LA CAUSA, SALVO QUE LA LEY LO AUTORICE (283)**

## **6) FORMA**

- + ES EL MODO EN EL CUAL LA VOLUNTAD SE MANIFIESTA (CARIOTA, TOBÍAS)**
- + TODO ACTO JURÍDICO, COMO ESPECIE DEL ACTO VOLUNTARIO, ADEMÁS DE**

**LOS ELEMENTOS INTERNOS DE LA  
VOLUNTAD, REQUIERE SU EXTERIO/  
RIZACIÓN (ART. 260)**

- + ESE ES EL CONCEPTO “GENÉRICO” DE  
FORMA**
  
- + EL CONCEPTO ESTRICTO SE RELACIONA  
CON EL CONJUNTO DE FORMALIDADES  
QUE LA LEY LE IMPONE A DETERMINA/  
DOS ACTOS JURÍDICOS PARA SU EFICA/  
CIA**
  
- + ESTE CONCEPTO ESTRICTO (SOLEMNI/  
DADES LEGALES, QUE CON EL TIEMPO  
HAN IDO SIENDO FLEXIBILIZADAS Y  
“PRIVATIZADAS”) ESTÁ PUESTO EN**

## **FUNCIÓN DE LA PRUEBA DE DICHS ACTOS (VER BOLILLA XVII)**

**+ SEGÚN SU FORMA, LOS ACTOS JURÍ/ DICOS ADMITEN UNA CLASIFICACIÓN (NO ES LEGAL, SINO DOCTRINARIA, Y RECONOCE VARIANTES):**

**1) ACTOS FORMALES Y NO FORMA/ LES (A LOS PRIMEROS LA LEY LES CONFIERE UNA FORMALIDAD, A LOS SEGUNDOS NO, Y SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE FORMAS (284)**

**2) LOS FORMALES SE DIFERENCIAN:  
2-1) FORMALES SOLEMNOS ABSO/ LUTOS, EN LOS CUALES LA FALTA DE FORMA ACARREA LA INEXISTENCIA O LA NULI/ DAD DEL ACTO (V.G. DONA/ CIÓN DE INMUEBLES O MUE/**

BLES REGISTRABLES O CONTRATOS DE PRESTACIONES PERIÓDICAS O VITALICIAS (1.552); EL MATRIMONIO (406) O EL TESTAMENTO POR ACTO PÚBLICO (2479)

**2.2) FORMALES SOLEMNES RELATIVOS, EN LOS QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA FORMA LEGAL NULIFICA AL ACTO, PERO PERMITE LA SUBSISTENCIA DE EFECTOS SECUNDARIOS (V.G. EL CASO DE CONVERSIÓN DEL ACTO NULO, ARTS. 384 Y 969)**

**2.3) FORMALES NO SOLEMNES O FORMALES "AD PROBATIONEM" O PARA LA PRUEBA: SON AQUELLOS EN LOS CUALES LA SANCIÓN POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LA FORMA LEGAL NO ES LA INEFI-**

CACIA, SINO LA IMPOSIBILIDAD DE PROBARLO EN JUICIO (ARTS. 284, 969, 1019 QUE ESTABLECE QUE “LOS CONTRATOS QUE ES DE USO INSTRUMENTAR NO PUEDEN SER PROBADOS POR TESTIGOS”)

#### **7) ELEMENTOS ACCIDENTALES**

+ SON LOS QUE NO HACEN A LA ESENCIA O EXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO, PERO PACTADOS POR LAS PARTES INCIDEN EN SU EFICACIA

+ SON TRES: CONDICIÓN, PLAZO Y CARGO

+ ESTÁN TRATADAS EN EL CAPÍTULO 7



**DEL TÍTULO IV DEL LIBRO PRIMERO, EN  
LOS ARTÍCULOS 343 A 357**

**+ LA *CONDICIÓN* ES LA CLÁUSULA DE UN  
ACTO JURÍDICO POR LA CUAL LAS PAR/  
TES SUPEDITAN LA EFICACIA O RESOLU/  
CIÓN DEL MISMO A UN ACONTECIMIEN/  
TO FUTURO E INCIERTO (PUEDEN SER  
HECHOS PRESENTES O PASADOS, PERO  
IGNORADOS) (ART. 343)**

- + HAY CONDICIONES PROHIBIDAS (344):**
- **HECHOS IMPOSIBLES**
  - **CONTRARIOS A LA MORAL Y BUENAS  
COSTUMBRES**
  - **PROHIBIDOS POR LA LEY**
  - **PURAMENTE VOLUNTARIOS**
  - **QUE AFECTEN LA LIBERTAD DE LAS**

**PERSONAS, COMO ELEGIR DOMICILIO O RELIGIÓN, O DECIDIR SOBRE SU ESTADO CIVIL**

**+ ELLO IMPLICA QUE HAY DOS CLASES DE CONDICIONES:**

**A) *SUSPENSIVAS* (EN LAS CUALES LA EFICACIA DEL ACTO SE SUSPENDE HASTA LA EVENTUAL EXISTENCIA DEL HECHO FUTURO E INCIERTO) (V.G. SI TE RECIBES DE ABOGADO TE REGALO MI BIBLIOTECA). SE PUEDEN SOLICITAR MEDIDAS CONSERVATORIAS DEL EVENTUAL DERECHO (ART. 347)**

**B) *RESOLUTORIAS* (EL ACTO EXISTE Y PRODUCE EFECTOS, HASTA QUE LA CONDICIÓN FUTURA E INCIERTA SE CUMPLA) (V.G. TE PRESTO SIN CARGO MI CASA EN SANTA FE, HASTA QUE EVENTUALMENTE DEBA**

**REGRESAR A LA CIUDAD POR  
RAZONES DE TRABAJO)**

**+ LA CONDICIÓN RESOLUTORIA NO TIENE  
EFECTOS RETROACTIVOS, SALVO PACTO  
EN CONTRARIO (346)**

**+ SI SE PACTÓ LA RETROACTIVIDAD, SE  
DEBEN RESTITUIR LAS PRESTACIONES,  
PERO SON VÁLIDOS LOS ACTOS DE  
ADMINISTRACIÓN Y LOS FRUTOS  
PERCIBIDOS (348)**

## **8) PLAZO**

**+ ES UNA MODALIDAD DEL ACTO JURÍDICO  
QUE LIMITA O POSTERGA EN EL TIEMPO**

## **SUS EFECTOS (TOBÍAS)**

- + COMO LA CONDICIÓN, PUEDE SER SUS/  
PENSIVO O RESOLUTORIO**
  
- + LA DIFERENCIA PRINCIPAL ENTRE UNA  
Y OTRA ES QUE EN EL PLAZO EL HECHO  
FUTURO ES CIERTO (V.G. “TE PRESTO MI  
PARAGUAS HASTA QUE LLUEVA” –RESO/  
LUTORIO- O “TE PRESTARÉ MI PARAGUAS  
CUANDO LLUEVA” –SUSPENSIVO-)**
  
- + CUANDO SE ALUDE A “PLAZO CIERTO”  
ES PORQUE HAY UNA FECHA O MOMEN/  
TO PREVISTO PARA QUE EL HECHO SUCE/  
DA (TE PRESTO DINERO A DEVOLVER EL  
1° DE DICIEMBRE); MIENTRAS QUE**

**CUANDO SE HABLA DE "PLAZO INCIER/  
TO" SE SABE QUE EL HECHO SUCEDERÁ,  
PERO NO CUÁNDO (TE DEVOLVERÉ EL  
PRÉSTAMO AL LEVANTAR LA COSECHA)**

**+ LOS EFECTOS DEL PLAZO NO ADMITEN  
PACTO DE RETROACTIVIDAD**

**+ HAY PLAZOS CONVENCIONALES, LEGA/  
LES Y JUDICIALES**

## **9) CARGO**

**+ ES "UNA OBLIGACIÓN ACCESORIA  
IMPUESTA AL ADQUIRENTE DE UN  
DERECHO" (354)**



- + PUEDE SER UNA OBLIGACIÓN DE DAR,  
HACER O NO HACER
  
- + SALVO QUE SEA ELEVADO AL RANGO  
DE CONDICIÓN, NO SUSPENDE NI RE/  
SUELVE LOS EFECTOS DE LA OBLIGA/  
CIÓN PRINCIPAL
  
- + EN TAL SENTIDO, SE ALUDE A “CARGO  
SIMPLE” (CUANDO NO INCIDE EN LA  
OBLIGACIÓN PRINCIPAL, Y SÓLO SE  
PUEDE DEMANDAR EL CUMPLIMIEN/  
TO DEL CARGO O MANDA) Y “CARGO  
CONDICIONAL” (CUANDO ES ELEVADO  
AL RANGO DE CONDICIÓN, Y SU IN/  
CUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR  
LA INEFICACIA DE LA OBLIGACIÓN

**PRINCIPAL)**

**+ BENEFICIARIOS DEL CARGO PUEDEN SER EL PROPIO ESTIPULANTE, EL PROPIO OBLIGADO (INFRECUENTE) O BIEN UN TERCERO**

**+ EL CARGO PUEDE SER IMPUESTO A ACTOS JURÍDICOS ENTRE VIVOS O MORTIS CAUSAE, UNILATERALES O BILATERALES, GRATUITOS U ONEROSOS. SU APLICACIÓN MAS FRECUENTE SE DA EN LAS DONACIONES O EN LOS LEGADOS**

**+ SI EL OBLIGADO POR EL CARGO MUERE SIN CUMPLIRLO Y EL MISMO ES UN**

**ACTO INHERENTE A ÉL, LA ADQUISI/  
CIÓN DEL DERECHO PRINCIPAL QUEDA  
SIN EFECTO (356)**

**+ SI LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL ES  
TRANSMISIBLE, EL CARGO SE TRANS/  
MITE CON ELLA, SALVO QUE SEA  
INHERENTE AL OBLIGADO**

**+ HAY CARGOS PROHIBIDOS, EN LOS  
MISMOS CASOS QUE LAS CONDICIO/  
NES (357)**

**-----000-----**